

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 18-mar.-24. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.



LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
Secretario

Auto Int. N°: 0155
Proceso: Filiación Natural
Demandante: Evelin Joana Quintero Vásquez
Demandado: Jefferson Andrés Cobo Tafur y Otros
Radicación: 765203184004-2024-00032-00

JUZGADO CUARTO PROMISCUO DE FAMILIA

Palmira (V.), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Asignada por reparto, corresponde avocar el conocimiento de la presente demanda de **FILIACIÓN NATURAL** adelantado por la señora **EVELIN JOANA QUINTERO VÁSQUEZ** en contra de los señores **JEFFERSON ANDRÉS** y **ALEXANDER COBO TAFUR**, en calidad de hermanos del causante **MILTON FABIAN COBO TAFUR**, y contra su progenitor **OSWALDO COBO GONZÁLEZ**, a través de apoderada judicial. Revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- Pese a no ser una prerrogativa taxativa de inadmisión, se hace necesario que la actora allegue los anexos que acompañan su acción, incluyendo el mandato otorgado, lo suficientemente legibles, de manera que se puedan compaginar con las aseveraciones de su pretensión medular, conforme lo estipula el numeral 3° del artículo 84 Procesal.
- 2.- Corolario de lo inmediato, deberán ser actualizados aquellos documentos que hayan sido expedidos con más de un año de antelación a la presentación de la acción, a efectos de que se tenga conocimiento y certeza de las posibles anotaciones que al margen puedan contener.
- 3.- De cara al linaje de la acción medular, de carácter declarativo, evidente resulta que las medidas cautelares solicitadas bien podrían coexistir si, también se persiguiera efectos patrimoniales de la posible herencia yacente del causante Milton Fabián Cobo Tafur. De tal suerte, deberá la actora aclarar la finalidad de las cautelas tanto en el libelo genitor, como en el mandato otorgado.
- 4.- A propósito de la acción vertebral, teniéndose que la misma busca otorgar filiación natural a la demandante y, comoquiera que aquella ya posee tal prerrogativa al ser reconocida por el señor Arcenio Quintero Mancera (q.e.p.d.), deberá quedar diáfano y acreditado que tal calidad ya fue impugnada a efectos de que se abra paso la posible declaratoria de la tan mentada pretensión.
- 5.- Finalmente, no se aportó el canal electrónico donde recibirán notificaciones las partes que, para el caso de la demandante no podrá corresponder al suministrado como de titularidad de sus mandatarios judiciales (Numeral 10° de Art. 82 Ibidem)

En este orden de ideas, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso de **DIVORCIO FILIACIÓN NATURAL** adelantado por la señora **EVELIN JOANA QUINTERO VÁSQUEZ** en contra de los señores **JEFFERSON ANDRÉS y ALEXANDER COBO TAFUR**, en calidad de hermanos del causante **MILTON FABIAN COBO TAFUR**, y contra su progenitor **OSWALDO COBO GONZÁLEZ**, a través de apoderada judicial, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENER por el momento de reconocer personería, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 004 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde734ca0281ab3e3fd668d021c5d5fc25f40ca75551bee2c7c81a24c7983fea**

Documento generado en 21/03/2024 09:38:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>